

Al Despacho del señor Juez para proveer. Simacota, 25 de junio de 2021.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA

SRIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

RDO. 2021-00075-00

La presente demanda reúne los requisitos del art. 82 del C G P y de los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020. De otra parte los Pagarés allegados como base del recaudo dan lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio., y esta a su vez cumple con los requisitos de los Arts. 621 y 709 ibídem; y el Art. 422 del Código General del Proceso.

Siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

R E S U E L V E

PRIMERO: Mediante el trámite del proceso Ejecutivo singular de Única Instancia, el señor JOSÉ DE LOS ANGELES PARDO PEÑA, identificado con la C.C. No 91.357.074, y con domicilio en Simacota (Sder), pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por la DRA. BEATRIZ HELENA ARBELAEZ OTALVARO, las siguientes sumas de dinero:

1.- Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Ocho Pesos M/cte (\$674.708.00), por concepto del capital adeudado y contenido en el Pagaré No 060416100002562

1.1.- Quince Mil Quinientos Un Peso M/cte (\$15.501.00), por concepto de intereses remuneratorios, pactados en el Pagaré No 060416100002562, liquidados desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 8 de abril de 2021, a la tasa efectiva anual de DTF+7 PUNTOS E.A.

1.2.- Los intereses moratorios sobre el capital adeudado (\$674.708.00) liquidados desde el 9 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art.884 del C de Cio.

1.3.- Doscientos Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Pesos (\$200.889.00) por otros conceptos pactados en el Pagaré No 060416100002562.

2.- Tres Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/cte (\$3.624.430.00), por concepto del capital adeudado y contenido en el Pagaré No 060416100003198.

2.1.- Trescientos Treinta y Tres Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos M/cte (\$333.935.00), por concepto de intereses remuneratorios, pactados en el Pagaré No 060416100003198, liquidados desde el 22 de octubre de 2020 hasta el 8 de abril de 2021, a la tasa efectiva anual de DTF+7 PUNTOS E.A.

2.2.- Los intereses moratorios sobre el capital adeudado (\$3.624.430.00) liquidados desde el 9 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art.884 del C de Cio.

3.- Cinco Millones de Pesos M/cte (\$5.000.000.00), por concepto del capital adeudado y contenido en el Pagaré No 060416100004226.

3.1.- Doscientos Veintidós Mil Ciento Ochenta y Cinco Pesos M/cte (\$222.185.00), por concepto de intereses remuneratorios, pactados en el Pagaré No 060416100004226, liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta el 8 de abril de 2021, a la tasa efectiva anual de DTF+7 PUNTOS E.A.

3.2.- Los intereses moratorios sobre el capital adeudado (\$5.000.000.00) liquidados desde el 9 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art.884 del C de Cio.

4.- Tres Millones Quinientos Diecinueve Mil Setecientos Catorce Pesos M/cte (\$3.519.714.00), por concepto del capital adeudado y contenido en el Pagaré No 4866470210737755.

4.1.- Trescientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Seis Pesos M/cte (\$366.246.00), por concepto de intereses remuneratorios, pactados en el Pagaré No 4866470210737755, liquidados desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018, a la tasa efectiva anual de DTF+7 PUNTOS E.A.

4.2.- Los intereses moratorios sobre el capital adeudado (\$3.519.714.00) liquidados desde el 22 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art.884 del C de Cio.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificados de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso). Notifíquesele personalmente o conforme a los artículos 291 y 292 como establece el Código General del Proceso. En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el juzgado a través del correo institucional j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. P. según sea el caso, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por el informado.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN